

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS

### CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB SOSTIC, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de impresoras, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Sostic, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. David Martínez Flores**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

## ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **99/2015** y **109/2015** la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de 2 impresoras para cubrir las necesidades del programa denominado “Plataforma Única de Compensaciones”, con recursos del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y del programa subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, con recursos del ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 26 de junio del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-23-15**, para la adquisición de equipo de cómputo, requeridos por la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, llevándose a cabo el día 30 de junio del 2015 la junta de aclaraciones y el día 02 de julio del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas 6 y 8 al proveedor **Sostic, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$193,461.84 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

## DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.
	CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.

- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que en fecha 3 de marzo del 2015 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4** a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05214**, inscrito en fecha 16 de octubre del 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 03 de febrero del 2015.
- 2.2 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,471, tomo XCVIII, de fecha 23 de septiembre del 2013, otorgada ante la fe pública del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público número 108 de las del Estado de Guanajuato, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León Guanajuato, en fecha 10 de octubre del 2013.
- 2.3 Que tiene dentro de su objeto social comprar, vender, arrendar, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de materiales, equipos, sistemas e insumos, relacionados con la industria de la computación, la comunicación y la informática, incluyendo, licencias, software, hardware, programas de aplicación y paquetes, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.4 Que su representante legal es el C. David Martínez Flores, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial citado en la declaración 2.2, quien manifiesta contar con facultades para firmar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Bruma número 88 interior 4-B, en la colonia Jardines del Moral, León, Guanajuato, C.P. 37160, con número telefónico (477) 7-63-12-06 y cuenta de correo electrónico contacto@sostic.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SOS1309231S9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



2

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.
	CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Z0626348103**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Sostic, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Las impresoras cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-23-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de impresoras, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita "La Secretaría".

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
6	1	PIEZA	IMPRESORA HP LASERJET PRO 400 COLOR M451DW CALIDAD DE IMPRESIÓN EN NEGRO (ÓPTIMA): HASTA 600 X 600 PPP, CICLO DE TRABAJO (MENSUAL, A4): HASTA 40.000 PÁGINAS, TECNOLOGÍA DE IMPRESIÓN: LÁSER, CALIDAD DE IMPRESIÓN EN COLOR (ÓPTIMA): HASTA 600 X 600 PPP, MONITOR: LCD DE 2 LÍNEAS (TEXTO), VELOCIDAD DEL PROCESADOR: 600 MHZ, NÚMERO DE CARTUCHOS DE IMPRESIÓN: 4 (1 DE CADA COLOR: NEGRO, CIAN, MAGENTA Y AMARILLO), CARTUCHOS DE REEMPLAZO: CARTUCHO DE TÓNER NEGRO HP 305A LASERJET CE410A (RENDIMIENTO ~2200 PÁGINAS); CARTUCHO DE	\$6,662.05	\$6,662.05



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.
	CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

			TÓNER NEGRO HP 305X LASERJET CE410X (RENDIMIENTO ~4000 PÁGINAS); CARTUCHO DE TÓNER CIAN HP 305A LASERJET CE411A (RENDIMIENTO ~2600 PÁGINAS); CARTUCHO DE TÓNER AMARILLO HP 305A LASERJET CE412A (RENDIMIENTO ~2600 PÁGINAS); CARTUCHO DE TÓNER MAGENTA HP 305A LASERJET CE413A (RENDIMIENTO ~2600 PÁGINAS), LENGUAJES DE IMPRESIÓN: HP PCL 6, HP PCL 5C, EMULACIÓN HP POSTSCRIPT NIVEL 3, CAPACIDAD HP EPRINT: SÍ, CONECTIVIDAD, ESTÁNDAR: 1 PUERTO USB 2.0 DE ALTA VELOCIDAD; 1 PUERTO DE RED FAST ETHERNET 10/100BASE-TX; 1 WIFI 802.11 B/G/N, SISTEMAS OPERATIVOS COMPATIBLES: SE ADMITEN INSTALACIONES COMPLETAS DE SOFTWARE EN: WINDOWS 8, WINDOWS 7 (DE 32 BITS Y DE 64 BITS), WINDOWS VISTA (DE 32 BITS Y DE 64 BITS), WINDOWS XP (DE 32 BITS) (SP2 O SUPERIOR); EL CONTROLADOR SOLO SE INSTALA EN: WINDOWS SERVER 2008 (32 BITS Y 64 BITS), WINDOWS SERVER 2003 (32 BITS) (SP3 O SUPERIOR); MAC OS X V10.5, V10.6; LINPUS LINUX (9.4, 9.5), RED HAT ENTERPRISE LINUX 5.0 (COMPATIBLES CON UN PAQUETE PREINSTALADO), SUSE LINUX (10.3, 11.0, 11, 11.1, 11.2), FEDORA (9, 9.0, 10, 10.0, 11.0, 11, 12, 12.0), UBUNTU (8.04, 8.04.1, 8.04.2, 8.10, 9.04, 9.10, 10.04), DEBIAN (5.0, 5.0.1, 5.0.2, 5.0.3) (COMPATIBLES CON INSTALADOR AUTOMÁTICO); HPUX 11 Y SOLARIS 8/9, COMPATIBILIDAD CON TARJETAS DE MEMORIA: NINGUNO/A, MEMORIA, ESTÁNDAR: 128 MB, MEMORIA, MÁXIMA: 384 MB, ENTRADA DE MANEJO DE PAPEL, ESTÁNDAR: BANDEJA MULTIUSO PARA 50 HOJAS, BANDEJA DE ENTRADA PARA 250 HOJAS, ENTRADA DE MANEJO DE PAPEL, OPCIONAL: BANDEJA PARA 250 HOJAS OPCIONAL, SALIDA DE MANEJO DE PAPEL, ESTÁNDAR: BANDEJA SALIDA DE 150 HOJAS, IMPRESIÓN A DOBLE CARA: AUTOMÁTICA (ESTÁNDAR), TAMAÑOS DE SOPORTES DE IMPRESIÓN ADMITIDOS: BANDEJA 1: A4, A5, A6, B5 (JIS), 16K, 10 X 15 CM, TARJETAS POSTALES (JIS INDIVIDUAL, JIS DOBLE), SOBRES (ISO DL, ISO C5, ISO B5); BANDEJA 2, BANDEJA 3 OPCIONAL: A4, A5, A6, B5 (JIS), 16K, 10 X 15 CM, TARJETAS POSTALES (JIS INDIVIDUAL, JIS DOBLE), SOBRES (ISO DL, ISO C5, ISO B5); DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN AUTOMÁTICA A DOBLE CARA: A4, B5, TIPOS DE SOPORTES: PAPEL (BOND, FOLLETO, COLOR, BRILLANTE, MEMBRETE, FOTOGRÁFICO, COMÚN, PREIMPRESO, PREPERFORADO, RECICLADO, RUGOSO), TARJETAS POSTALES, TRANSPARENCIAS, ETIQUETAS, SOBRES, ALIMENTACIÓN: VOLTAJE DE ENTRADA DE 110 VOLTIOS: DE 110 A 127 VCA (+/- 10 %), 60 HZ (+/- 3 HZ); VOLTAJE DE ENTRADA DE 220 VOLTIOS: 220 A 240 VCA (+/- 10 %), 50 HZ (+/- 3 HZ) (SIN DOBLE TENSIÓN, FUENTE DE ALIMENTACIÓN VARÍA SEGÚN EL NÚMERO DE PIEZA CON # IDENTIFICADOR DEL CÓDIGO DE OPCIÓN), CONSUMO DE ENERGÍA: 425 WATTS (ACTIVA), 15,2 WATTS (LISTA), 4 WATTS (SUSPENSIÓN), 0,5 WATTS (APAGADA), EFICIENCIA DE ENERGÍA: APTO PARA ENERGY STAR®, MARGEN DE TEMPERATURAS OPERATIVAS: 15 A 30°C, INTERVALO DE HUMEDAD EN FUNCIONAMIENTO: 20 A 70% DE HR SIN CONDENSIÓN, DIMENSIONES MÍNIMAS (ANCH. X PROF. X ALT.): 405 X 484 X 322 MM, PESO: 23,64 KG, PESO DEL EMBALAJE: 28,2 KG, CONTENIDO DE LA CAJA: IMPRESORA; CUATRO CARTUCHOS DE TÓNER HP LASERJET DE INICIO PREINSTALADOS (RENDIMIENTO ~1400 PÁGINAS); DOCUMENTACIÓN EN LA CAJA (GUÍA DE INSTALACIÓN DE HARDWARE), TARJETA DE GARANTÍA (CHINA, INDONESIA, BRASIL, JAPÓN); CONTROLADORES DE SOFTWARE Y DOCUMENTACIÓN EN CD-ROMS; CABLE DE ALIMENTACIÓN; DUPLEXER AUTOMÁTICO INTEGRADO PARA IMPRESIÓN A DOS CARAS; TARJETA INALÁMBRICA INTEGRADA; CABLE USB, CABLE INCLUIDO: SÍ, 1 CABLE USB. 1 AÑO DE GARANTIA CON FABRICANTE. MARCA HP MODELO M451DW.		
8	18	PIEZA	IMPRESORA HP LASERJET ENTERPRISE 600 M601N, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: TECNOL. DE IMPRESIÓN LÁSER VELOCIDAD DE IMPRESIÓN VELOCIDAD ISO: SÓLO 8,5 SEGUNDOS EN MODO LISTA (CARTA); NEGRO (CARTA): HASTA 45 PPM; NEGRO (A4): HASTA 43 PPM COMPATIBILIDAD CON HP EPRINT SÍ RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN, NEGRO (ÓPTIMA): HASTA 1200 X 1200 PPP; NEGRO (NORMAL): HP FASTRES 1200 (1200 PPP DE CALIDAD EFECTIVA), 600 PPP CON TECNOLOGÍA HP RESOLUTION ENHANCEMENT OPCIONES DE IMPR. A DOBLE CARA AUTOMÁTICA (OPCIONAL) TECNOLOGÍA DE IMPR. DE RESOLUCIÓN HP PRORES 1200, HP FASTRES 1200, HP RET, 600 DPI, 300 DPI LENGUAJES DE IMPRESIÓN ESTÁNDAR HP PCL 6, HP PCL 5E	\$8,895.30	\$160,115.40



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.
	CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

	(CONTROLADOR HP PCL 5E DISPONIBLE SÓLO DESDE LA WEB), EMULACIÓN NATIVA HP POSTSCRIPT NIVEL 3, IMPRESIÓN DE PDF (V 1.4) NÚM. DE CARTUCHOS DE IMPRESIÓN 1 (NEGRO) COMPATIBLE CON SURESUPPLY SÍ ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRESORA HP WEB JETADMIN, HP SURESUPPLY, HP UTILITY (MAC) CONECTIVIDAD ESTÁNDAR 1 USB 2.0 DE ALTA VELOCIDAD, 1 GIGABIT ETHERNET, 2 USB PARA HOST EXTERNO (1 PARA IMPRESIÓN INMEDIATA Y 1 ACCESIBLE DESDE EL EXTERIOR), 2 PUERTOS TIPO USB 2.0 PARA HOST INTERNOS (PARA CONEXIÓN DE TERCEROS) CAPACIDAD INALÁMBRICA: NO INCLUIDA RECURSOS DE RED A TRAVÉS DEL SERVIDOR DE IMPRESIÓN HP JETDIRECT 10/100/1000BASE-TX ETHERNET INCORPORADO (ESTÁNDAR); 802.3AZ (EEE); IPSEC (ESTÁNDAR), RED INALÁMBRICA 802.11 B/G/N (OPCIONAL) CONECTIVIDAD OPCIONAL LAN INALÁMBRICA 802.11B/G/N (MODO STATION), OTROS ACCESORIOS PARA CONEXIÓN EN RED, SERVIDOR DE IMPRESIÓN INALÁMBRICO USB HP JETDIRECT 2700W (DISPONIBLE A PRINCIPIOS DE 2012) PANEL DE CONTROL PANTALLA LCD A COLOR DE 2,29 X 5,33 CM Y 4 LÍNEAS, 3 INDICADORES LUMINOSOS LED (ATENCIÓN, DATOS, LISTA), BOTONES (INFORMACIÓN, DETENER/CANCELAR, VOLVER, INICIO, CARPETA, FLECHA IZQUIERDA), SIN TECLAS NUMÉRICAS PANTALLA LCD DE 4 LÍNEAS (GRÁFICA Y TEXTO A COLOR) PESO DE MEDIOS RECOM. (DOBLE CARA) 60 A 120 G/M <sup>2</sup> (16 A 32 LB) CON DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN A DOBLE CARA OPCIONAL. CICLO DE TRABAJO HASTA 175.000 PÁGINAS VOLUMEN MENSUAL DE PÁGINAS RECOMEN. DE 3.000 A 12.000 PÁGINAS MEMORIA MÁXIMA 1 GB TIPOS DE MEDIOS ADMITIDOS PAPEL (BLANCO INTENSO, COLOR, MEMBRETEADO, COMÚN, PREIMPRESO, PERFORADO, RECICLADO, RÍGIDO, LIVIANO), SOBRES, ETIQUETAS, CARTULINA, TRANSPARENCIAS, ETIQUETAS PARA BORDE DE ESTANTE, DEFINIDO POR EL USUARIO TAMAÑO DE LOS MEDIOS ADMITIDOS CARTA, OFICIO, EJECUTIVO, 216 X 330 MM (8,5 X 13 PULGADAS), PERSONALIZADO 148 X 210 A 216 X 356 MM (5,8 X 8,3 A 8,5 X 14 PULGADAS) CON DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN A DOBLE CARA OPCIONAL) TAMAÑOS DE MEDIOS PERSONALIZADOS BANDEJA MULTIPROPÓSITO 1: 76 X 127 A 216 X 356 MM (3 X 5 A 8,5 X 14 PULGADAS); BANDEJA 2, BANDEJA DE ENTRADA OPCIONAL PARA 500 HOJAS: 148 X 210 A 216 X 356 MM (5,83 X 8,27 A 8,5 X 14 PULGADAS); CASSETTE PARA MEDIOS PERSONALIZADOS OPCIONAL: 102 X 148 A 170 X 282 MM (4,02 X 5,83 A 6,69 X 11,10 PULGADAS) MANEJO DEL PAPEL CAPACIDAD DE ENTRADA: BANDEJA MULTIPROPÓSITO 1 PARA 100 HOJAS, BANDEJA DE ENTRADA 2 PARA 500 HOJAS, HASTA 600 HOJAS, HASTA 10 SOBRES CAPACIDAD DE SALIDA: BANDEJA DE SALIDA DE 500 HOJAS, BANDEJA DE SALIDA POSTERIOR DE 100 HOJAS, HASTA 600 HOJAS DE TRANSPARENCIAS, HASTA 10 SOBRES FUENTES 105 FUENTES TRUETYPE INTERNAS ESCALABLES EN HP PCL, 92 FUENTES INTERNAS ESCALABLES EN LA EMULACIÓN HP POSTSCRIPT NIVEL 3 (SÍMBOLO DE EURO INCORPORADO); 1 FUENTE INTERNA UNICODE (ANDALE MONO WORLDTYPE); 2 FUENTES INTERNAS DE WINDOWS VISTA 8 FUENTES (CALIBRI, CAMBRIA); SOLUCIONES DE FUENTES ADICIONALES DISPONIBLES A TRAVÉS DE TARJETAS DE MEMORIA FLASH DE TERCEROS, FUENTES HP LASERJET Y EMULACIÓN IPDS DISPONIBLES EN <a href="HTTP://WWW.HP.COM/GO/LASERJETFONTS">HTTP://WWW.HP.COM/GO/LASERJETFONTS</a> ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD. SEGURIDAD DE ADMINISTRACIÓN: SNMPV3, SSL/TLS, AUTENTICACIÓN 802.1X (EAPPEAP, EAP-TLS), IPP SOBRE TLS, IPSEC/FIREWALL CON CERTIFICADO, AUTENTICACIÓN POR CLAVE PRECOMPARTIDA Y AUTENTICACIÓN KERBEROS, COMPATIBLE CON CONFIGURACIÓN WJA-10 IPSEC USANDO EL PLUG-IN IPSEC TIPO DE PROCESADOR: PROCESADOR SUPERSCALAR ARM CORTEX-A8 VELOCIDAD DEL PROCESADOR 800 MHZ RECURSOS DE SW INTELIGENTE DE LA IMPRESORA HP EPRINT, TECNOLOGÍA HP AUTO-ON/AUTO OFF, CONSOLA HP ECOSMART, FIRMWARE HP FUTURESMART, USB PARA IMPRESIÓN INMEDIATA, PANEL DE CONTROL A COLOR DE 4 LÍNEAS, HP WEB JETADMIN, HP UNIVERSAL PRINT DRIVER (UPD). 1 AÑO DE GARANTÍA CON FABRICANTE. MARCA HP MODELO M601N.		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$193,461.84 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$166,777.45
		I.V.A.	\$26,684.39
		TOTAL	\$193,461.84



<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.</b>
	<b>CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB</b>

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$166,777.45 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$26,684.39 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$193,461.84 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato a más tardar el día 23 de julio del 2015, en las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida Héroe de Nacozari esquina con Refugio Velazco s/n, Colonia Héroes, Aguascalientes, Ags.

Así mismo, “El Proveedor” manifiesta que los bienes objeto del presente contrato cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas que les son aplicables, especialmente con la norma NOM-019-SCFI-1998.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. Héctor Guillermo de Anda Ávila de manera conjunta con el Lic. Armando Francisco Guel Milonás en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, o a quienes les sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de la recepción de “Los Bienes” y deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley” “La Secretaría” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. PAGO.**- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los bienes objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de julio del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

**OCTAVA. GARANTÍAS:**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 de “La Ley” se obliga a otorgar una garantía de 12 meses, contados a partir de la fecha de la recepción de “Los Bienes”, por la calidad de los mismos y vicios ocultos, mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de “Los Bienes”, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes adquiridos, así como a responder de los defectos, vicios ocultos, el saneamiento por evicción y la mala calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de “La Ley”.

“El Proveedor” se compromete a entregar la póliza de garantía referida en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato, si durante el período de garantía señalado en el párrafo anterior se presenta algún defecto, irregularidad o vicios ocultos en los bienes entregados, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía”. El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a “El Proveedor” sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplado en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.**- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes” y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Proveedor” destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“El Proveedor” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de los bienes objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes” objeto del presente.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría”, establecerán con “El Proveedor” otro plazo para la entrega de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se entreguen “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015.
	CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número DGAD-IM-23-15, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaren de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 07 DE JULIO DEL 2015. CONTRATO No. 085/2015-IM-SEGOB

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 07 de julio del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

SOSTIC, S.A. DE C.V.

C. DAVID MARTÍNEZ FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA

LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMV/MANJ/MGD

